



Factura: 005-004-000002893

20221704002P01603

PROTOCOLIZACIÓN 20221704002P01603

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:05)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO-TABACUNDO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO	REPRESENTADO POR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA	RUC	1760003840001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCIA MARGARITA ROSA GILER VERA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO-TABACUNDO



PROTOCOLIZACIÓN ADMINISTRATIVA
ALCALDÍA N° 181-2022

Y TRÁMITE DEL BIEN

INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES

BARAHONA SAENZ FERNANDO PATRICIO

Y

PROMOCIONES YEROVI CUEVA COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



TABACUNDO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2022



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

SEÑOR NOTARIO:

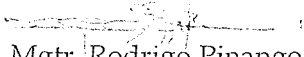
Por la presente comedidamente solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

Primero.- DOCUMENTOS

Resolución Administrativa Alcaldía N° 181-2022;
Documentos habilitantes.

Segundo.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza, es Indeterminada.

Usted señor Notario se servirá cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la completa validez y perfeccionamiento de este acto.


Mgtr. Rodrigo Pinango
MAT. 17-2007-28
Procurador Síndico

DIRECCIÓN FINANCIERA

PREDIAL RURAL

Título de Crédito RUR-6983-2022

Contribuyente:	PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA.	Clave Catastral:	1704540230052
Identificación:	1790844307001	Parroquia:	TUPIGACHI
Localidad:	SANTA NATALIA	Sector:	FLORENCIA
Nombre Propietario:		Num Lote:	null null

	AVALÚO	RUBROS	VALORES
Impuesto Predial:			289.82
Servicios Administrativos:			2.00
Impuesto Solar No Ident.:			0
Bomberos:			173.89
Contribución por mejoras:			0
Deducción Persona(-):			0,00
Deducción Predio(-):			0
Rebaja(-):			0
Construcción Obsoleta(-):			0
Predio Municipal(-):			0
SUBTOTAL:			465.71
Descuento:			-14,49
Interés:			0,00
TOTAL A PAGAR:			451.22
Impuesto:	1159280.18		
Construcción:	0.00		
Avalúo Total:	1159280.18		
Base Imponible:	1159280.18		
Año de tributación:	2022		
Fecha Emisión:			
Fecha Pago:	24/03/2022		

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO
 COPIA CERTIFICADA
 21 SEP 2022
 RECAUDACIÓN
 RUC: 1760003840001

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR FINANCIERO

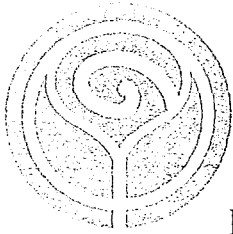
JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

NOTA: Sirvase verificar los datos de este título de crédito, de existir error, acérquese a avalúos y catastros





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 181-2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:
"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:
"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

(02) 3836560

www.pedromongcayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Que, en aplicación al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."*





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2019 - 2023

Que,

el inciso primero del artículo 446, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."*

Que,

el literal a), b); e, i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";*

Que,

el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *"l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;"*

Que,

el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"*

Que,

el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prevé que: *"Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con*

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

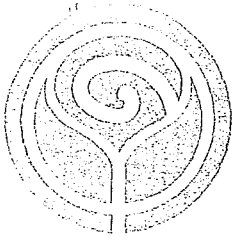
Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, de la misma forma, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero, segundo y tercero respecto a la negociación y precio añaden que: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes,





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

AL CADU 2019-2020
hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de

- ☎ (02) 3836560
- 🌐 www.pedromoncayo.gob.ec
- 📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, de su parte el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso primero y segundo disponen que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

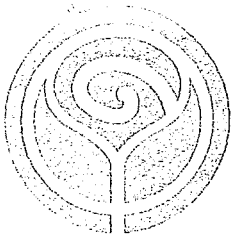
La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

Que, conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: *"El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley."*

Que, conforme lo expresa el inciso primero y tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con*





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDIA 2019 - 2023

facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."

Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, mediante testamento otorgado por la señora Lucila Concepción Sáenz viuda de Barahona que en su parte pertinente textualmente dice: "Imputable a la cuarta parte de libre disposición y al de mejoras si fuera del caso, dejo a mi hijo FERNANDO PATRICIO BARAHONA SAENZ el nueve coma cincuenta y dos por ciento de los derechos y acciones (9,52%) de la Hacienda la Lourdes, celebrado el 20 de agosto de 1987 en la Notaria Trigésima de Quito ante el Dr. Simón Alcívar Paladines, inscrita el 28 de enero de 1988 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo; y, mediante compraventa Promociones Yerovi Cueva Compañía Limitada representada por el Ingeniero Jorge Cueva Aguirre adquiere el noventa coma cuarenta y ocho por ciento (90,48%) de derechos y acciones, a los señores: María Mercedes Barahona Sáenz, Olga Concepción Barahona Sáenz, Jorge

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Humberto Barahona Sáenz, Carlos Alberto Barahona Sáenz, Julio Enrique Barahona Sáenz, Cesar Augusto Barahona Sáenz, Dolores Guadalupe Barahona Sáenz, Hernán Eduardo Barahona Sáenz, Cecilia de Lourdes Barahona Sáenz, Silvia Barahona de Nyland, Martha Patricia Barahona Espinel, Mónica Aurelia Barahona Espinel, María Paulina Barahona Espinel, Ximena Barahona Espinel, Verónica Barahona Espinel, Rodrigo Barahona Espinel, Luis José Barahona Liut, Teresa Concepción Barahona Liut, Antonio Barahona Liut, José Antonio Barahona Espinel, Emma Josefina Barahona Sáenz; y, Héctor Guillermo Barahona Sáenz, según se desprende de escritura pública celebrada el 6 de septiembre de 1988 en la Notaria Décima Octava de Quito ante el Dr. Remigio Aguilar Aguilar, inscrita el 05 de marzo de 1991 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

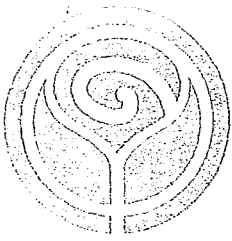
Que, mediante memorando N° 231-2021 DAYC-GADMPPM, de fecha 29 de marzo de 2021 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, manifiesta: *“Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presenta el siguiente cuadro:”*

<i>CLAVE CATASTRAL AÑO 2020</i>	<i>VALOR M2, AÑO 2020</i>	<i>SECTOR</i>
1704540230052	\$1,79 dólares	Florencia - Parroquia Tupigachi

Que, mediante informe N° 023-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro de sus conclusiones manifiestan: *“Del análisis se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del predio de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., con un porcentaje de derechos y acciones del 90,48%, y de Barahona Sáenz Fernando Patricio con un porcentaje de derechos y acciones del 9,52%, según Certificado de Gravamen Folio Real No. 33231704 emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 10 de noviembre de 2021 con clave catastral No. 1704540230052, para la implementación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI; para lo cual, me permito adjuntar la siguiente documentación:*

➤ *Memorando 231-2021 DAYC-GADMPPM del 29 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros y*





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2018 - 2023

la Ing. Diana Acosta Analista de Catastro Urbano, en el que emite el valor del m² y la ficha catastral del predio en cuestión.

- Memorando No. -598-SM-GADMCPM-2021 del 10 de noviembre de 2021 el Ab. Carlos Celi Procurador Síndico, en el que adjunta la escritura y los Certificados del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo de fecha de 10 de noviembre de 2021.
- Memorando No. GADMMPM-DF-CP-2021-256-M del 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero, en el que se remite la Certificación Presupuestaria No. 256 del 13 de septiembre de 2021.
- Plano del terreno a ser expropiado en formato A4, tres originales.

Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, mediante oficio N° 517-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: "Por medio del presente me permito adjuntar el **INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA JURÍDICA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI**; para que por su intermedio disponga a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, mediante informe jurídico No. 275-2021-GADMMPM-PSM, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: "En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo del acto administrativo, Procuraduría Síndica, emite **informe favorable** y recomienda:

5.1. Promulgar el anuncio del **PROYECTO PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA**

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPUGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

5.2. El anuncio debe realizarse a través de acto administrativo y publicarlo en un diario de amplia circulación en el cantón, página web institucional y deberá ser notificado a: 5.2.1) Propietarios del predio con clave catastral 1704540230052; 5.2.2) Dirección de Avalúos y Catastros; 5.2.3) Registrador de la Propiedad.

5.3. El anuncio deberá establecer el área de influencia del proyecto y el plazo de inicio desde su notificación.

5.4. La comuna Florencia, debe legalizar la servidumbre de tránsito.

Se recomienda que el presente informe y el expediente, remita a Secretaria General para proseguir con el trámite de Anuncio del Proyecto, esto es, elaboración del acto administrativo, notificación y publicación, acorde a los informes técnicos de las áreas competentes."

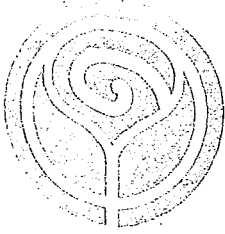
Que, mediante partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios, se ha emitido por el valor de \$ 19,690.00 (diecinueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director de Gestión Financiera; e, Ing. Laura Valencia Campúes, Técnica de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Que, mediante memorando N° GADMPM-DGF-CP-2022-091, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 91, para que se continúe con el proceso respectivo."*

Que, mediante Resolución Administrativa Alcaldía N° 222-2021, suscrito por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, resuelve: *"Anunciar la ejecución del proyecto para la construcción del estadio en la comuna Florencia de la parroquia Tupigachi del cantón Pedro Moncayo";* la misma que se encuentra publicada el viernes 04 de marzo de 2022 en el Diario El Comercio.

Que, mediante oficio N° 085-2022-DGP-GAD-MPM, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"Así también, se cuenta con el informe No. 023-UOT-DGP-MCPM-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin*





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
A CALDIA 2019 - 2023

Quimbamba Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se indica que el proceso de expropiación **NO TIENE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO**, en cumplimiento al Art. 447 del COOTAD; (...);

Que, mediante informe jurídico Nro. GADMPM-PS-2022-043-I, de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Alexandra Andino, Procuradora Síndica del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones en su parte pertinente señala: "(...) En consecuencia Procuraduría Síndica emite informe favorable; y, recomienda: 5.1. Continuar con el trámite Declaratoria de Utilidad Pública, del predio con clave catastral 17004540230052, de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y Barahona Sáenz Fernando Patricio, sin especificar el estado civil, para el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, conforme los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- Con propiedad del Sr. José Vernabé Cuascota Reinoso, en 5.01m y 8.14m; Con propiedad del Sr. José Vicente Reinoso Pujota, en 57.76m; y otra, con Propiedad del Sr. Luis Cristóbal Reinoso Pujota, en 3.61m; Sur.- Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA; Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 134.62m; Este.- Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA.- Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 134,62m; y Oeste.- Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA.- Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 133,12m, de la superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m2); (...)"

Que, mediante memorando N° 091-DGP-GAD-MCPM-2022, de fecha 13 de abril de 2022 suscrito por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en su parte pertinente señala: "Detalle de áreas del porcentaje de derechos y acciones:

Propietarios	Derechos y Acciones	Área	% de afectación	área
Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.	90,48%	624.312 m2	1,31%	9.048 m2
Barahona Sáenz Fernando Patricio	9,52%	65.688 m2	0,14%	952 m2
TOTAL	100%	690.000 m2	1,45%	10.000 m2

Es importante indicar que una vez que se concluya con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, los porcentajes de derechos y acciones serán los siguientes:

Propietarios	Derechos y Acciones	área
Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.	89,17%	615.264 m2
Barahona Sáenz Fernando Patricio	9,38%	64.736 m2
Predio a ser declarado de utilidad pública	1,45%	10.000 m2
	100%	690.000 m2

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



En cuanto al valor a cancelar por el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se indica a continuación:

Propietarios	% de afectación	Área	Avalúo por m2	Avalúo total	*Avalúo más el 10%
Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.	1,31%	9.048 m2	\$ 1,79	\$ 16.195,92	\$ 17.815,51
Barahona Sáenz Fernando Patricio	0,14%	952 m2	\$ 1,79	\$ 1.704,08	\$ 1.874,49
TOTAL	1,45%	10.000 m2		\$ 17.900,00	\$ 19.690,00

*Valor del avalúo más el 10% de conformidad al segundo inciso del Art.58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante informe jurídico Nro.: GADMPPM-PS-2022-071-I, de fecha 25 de abril de 2022 suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico Encargado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: “Una vez revisada la normativa legal vigente, al cumplir con lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así también, en observancia a lo dispuesto en el literal I) del artículo 57 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en consecuencia Procuraduría Síndica emite informe favorable; y, recomienda:

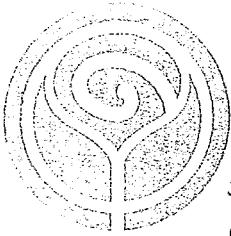
5.1 Continuar con el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública, del predio con clave catastral 1704540230052, según los siguientes datos:

Propietarios	% de afectación	área
Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., representado por el señor Andrew Yerovi Cueva, en calidad de Gerente General	1,31%	9.048 m2
Barahona Sáenz Fernando Patricio, sin conocer estado civil	0,14%	952 m2
TOTAL	1,45%	10.000 m2

Para el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, conforme los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- Con propiedad del Sr. José Vernabé Cuascota Reinoso, en 5.01m y 8.14m; Con propiedad del Sr. José Vicente Reinoso Pujota, en 57,76m; y otra, con Propiedad del Sr. Luis Cristóbal Reinoso Pujota, en 3.61m; Sur.- Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.- Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 134.62m; Este: Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.- Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 134.62m; y Oeste.- Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y Fernando Patricio Barahona Sáenz, en 133.12m, de la superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000M2).”

Que, por medio de la Resolución Administrativa Alcaldía N° 036-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, se resuelve: “Declarar, de utilidad pública y de interés





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

*social con fines de ocupación inmediata, el porcentaje de derechos y acciones equivalente al 1.45% que corresponde a una superficie total de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 m²), del predio con clave catastral 1704540230052 de propiedad de los señores: PROMOCIONES YEROVI CUEVA CÍA. LTDA., y FERNANDO PATRICIO BARAHONA SÁENZ; inmueble ubicado en la comuna Florencia de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, descontados de la siguiente forma: 1) Del 90.48% de derechos y acciones de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., el 1.31% de derechos y acciones equivalente a nueve mil cuarenta y ocho metros cuadrados (9.048,00 m²); y, 2) Del 9,52% de derechos y acciones de propiedad del señor Fernando Patricio Barahona Sáenz, el 0,14% de derechos y acciones equivalente a novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (952,00 m²), bajo los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** Con propiedad del señor José Vernabé Cuascota Reinoso, en una extensión de cinco metros un centímetro (5.01 m) y ocho metros catorce centímetros (8,14 m); con propiedad del señor José Vicente Reinoso Pujota, en una extensión de cincuenta y siete metros setenta y seis centímetros (57,76 m); y, con propiedad del señor Luis Cristóbal Reinoso Pujota en una extensión de tres metros sesenta y un centímetros (3,61 m); **SUR.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz en una extensión de setenta y cuatro metros seis centímetros (74,06 m); **ESTE.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz, en una extensión de ciento treinta y cuatro metros sesenta y dos centímetros (134,62 m); y, **OESTE.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz en una extensión de ciento treinta y tres metros doce centímetros (133,12 m)."*

Que, mediante acta de imposibilidad de negociación de fecha 21 de julio de 2022, en cuanto al contenido se señala: "De lo relatado con los documentos descritos, se evidencia que por parte del señor Paul Andrew Yerovi Cueva, en su calidad de Gerente General de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., ha mantenido comunicaciones impugnado o solicitando la reunión para inspeccionar del inmueble en la parte de la expropiación.

Por parte del señor Fernando Patricio Barahona Sáenz, soltero, pese a ser notificado con las resoluciones conforme consta de la razón sentada por parte de Secretaria General, no ha mostrado interés ni ha acudido a la municipalidad para tratar una negociación.

En síntesis, a pesar de encontrarse notificados e invitados a tratar sobre la negociación, disposición constante en la misma resolución conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los propietarios del inmueble, no acudieron al GAD Municipal para negociar dentro de los 30 días que establecía la resolución

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gov.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

administrativa. Esta imposibilidad de negociación no impide continuar el trámite legal correspondiente."

Que, con informe jurídico Nro. GADMPM-PS-2022-144-I, de fecha 05 de agosto de 2022 suscrito por el Mgtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"Desde el punto de vista legal, Procuraduría Síndica emite informe favorable, a efectos de que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la LOSNCP, procede a emitir la resolución que declare la expropiación del área proporcional del terreno de propiedad de promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, señor Fernando Patricio Barahona Sáenz soltero. Por lo expuesto, se recomienda al señor Alcalde, en calidad de primera Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que ha expirado el plazo, sin que haya sido posible un acuerdo directo, emita el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el establecido en el avalúo catastral sin considerar el diez por ciento (10%)."*

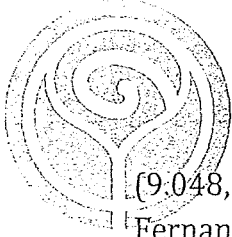
Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expropiar con fines de ocupación inmediata el porcentaje de derechos y acciones equivalentes al 1.45% que corresponde a una superficie total de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 m²), del predio con clave catastral 1704540230052 de propiedad de los señores: PAUL ANDREW YEROVI CUEVA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE PROMOCIONES YEROVI CUEVA CÍA. LTDA., y FERNANDO PATRICIO BARAHONA SÁENZ; inmueble ubicado en la comuna Florencia de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, descontados de la siguiente forma: **1)** Del 90.48% de derechos y acciones de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., el 1.31% de derechos y acciones equivalente a nueve mil cuarenta y ocho metros cuadrados





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

(9.048,00 m²); y, **2**) Del 9,52% de derechos y acciones de propiedad del señor Fernando Patricio Barahona Sáenz, el 0,14% de derechos y acciones equivalente a novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (952,00 m²), bajo los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** Con propiedad del señor José Vernabe Cuascota Reinoso, en una longitud de cinco metros un centímetro (5,01 m); y, en una longitud de ocho metros catorce centímetros (8,14 m); Con propiedad del señor José Vicente Reinoso Pujota, en una longitud de cincuenta y siete metros setenta y seis centímetros (57,76 m); y, con propiedad del señor Luis Cristóbal Reinoso Pujota, en una longitud de tres metros sesenta y un centímetros (3,61 m); **SUR.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, de Fernando Patricio Barahona Sáenz, en la longitud de setenta y cuatro metros seis centímetros (74,06 m); **ESTE.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, Fernando Patricio Barahona Sáenz, en una longitud de ciento treinta y cuatro metros sesenta y dos centímetros (134,62 m); y, **OESTE.-** Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, Fernando Patricio Barahona Sáenz, en una longitud de ciento treinta y tres metros doce centímetros (133,12 m).

ARTÍCULO 2.- La finalidad de la expropiación con fines de ocupación inmediata, del inmueble detallado en el artículo 1 de la presente resolución, es por cuanto el GAD Municipal lo requiere para la Construcción del Estadio, ubicado en el sector Florencia de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor a pagar por la expropiación del porcentaje los derechos y acciones equivalente al 1.45% que corresponde a la superficie de (10.000 m²), de los señores Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, del señor Fernando Patricio Barahona Sáenz es USD es de \$ 17.900,00; sin tomar en cuenta el 10% tal como lo determina el artículo antes señalado.

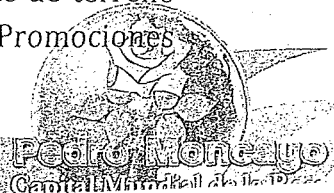
ARTÍCULO 4.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 5.- Disponer al Procurador Síndico, protocolice la presente Resolución Administrativa a fin de que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata.

ARTÍCULO 6.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata; dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios del mencionado lote de terreno

señores Paul Andrew Yerovi Cueva en calidad de Gerente General de Promociones

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, al señor Fernando Patricio Barahona Sáenz, en los domicilios y correo electrónico señalado para el efecto o por medio de la prensa en los términos que indica el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), entregándole la resolución con la documentación correspondiente, a fin de que hagan valer sus derechos. Los propietarios podrá impugnar dicho acto ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

ARTÍCULO 7.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 8.- Disponer a Procuraduría Síndica, realice la consignación del valor \$17,900 del predio con clave catastral 1704540230052; que corresponde al avalúo del inmueble afectado, conforme lo ha determinado el Director de Avalúos y Catastros mediante memorando N° 231-2021 DAYC-GADMPPM, de fecha 29 de marzo de 2021, conforme lo dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a fin de que se proceda la ocupación inmediata.

ARTÍCULO 9.- Realizada que sea la consignación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se dispone la ocupación inmediata del Inmueble, para lo cual Procuraduría Síndica procederá a enviar a las Direcciones necesarias, copias del expediente con la demanda, a fin de que se proceda con la ocupación inmediata.

ARTÍCULO 10.- Disponer a Procuraduría Síndica efectúe las acciones legales correspondientes a fin de obtener los respectivos títulos de propiedad de las áreas afectadas de acuerdo a la previsión expresa del inciso final del Art. 96 del COGEP.

ARTÍCULO 11.- Forman parte de esta Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata, todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerando, que anteceden a la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- El presente acto administrativo únicamente puede ser impugnado ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, conforme lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.






GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

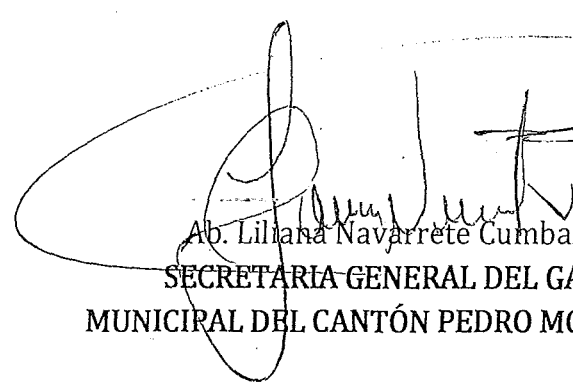
Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 12 días
del mes de septiembre de 2022.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

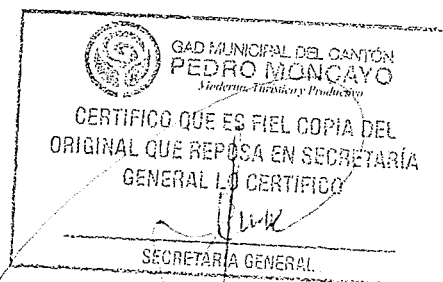

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 12 de septiembre de 2022. Tabacundo a, 12 de septiembre de 2022.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



- (02) 3836560
- www.pedromoncayo.gob.ec
- Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





- 373 -
TRES CIENTOS
SETENTA Y TRES

DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS
MEMORANDO 231-2021 DAYC-GADMPM

PARA: Arquitecto Jaidín Quimbiamba
DIRECTOR DE GESTION DE PLANIFICACION GADM-PM

FECHA: Tabacundo, 29 de marzo de 2021

ASUNTO: VALOR METRO CUADRADO AÑO 2020

ANTECEDENTES.- mediante Oficio Nº 115-DGP-GAD-MCPM-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual solicita de la manera más comedida se emita a la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, el valor del m2 del año 2020 y la ficha catastral, para efectos de expropiación del predio con clave catastral 1704540230052 de propiedad de la señora PROMOCIONES YEROVI CUEVA.

Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presenta el siguiente cuadro:

CLAVE CATASTRAL AÑO 2020	VALOR M2, AÑO 2020	SECTOR
1704540230052	\$ 1,79 DOLARES	FLORENCIA - PARROQUIA TUPIGACHI

Particular que comunico para los fines pertinentes.

ARQ. MIGUEL CISNEROS C.
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Calle: Sucre N.-981 y Parque Central
Telf: (593) 3836-560 Ext: 166 / Celular: 0984272487
Email: miguel.cisneros@pedromoncayo.gob.ec



Atentamente,

Ingeniera Diana Acosta
ANALISTA CATASTRO URBANO
GAD-MPM.

Elaborado por: Santiago Mármol

ANEXO: Se adjunta copia de la ficha catastral.

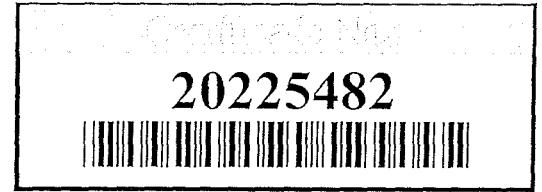


S.T
30-03-2021
15:30





REGISTRO DE LA
PROPIEDAD & MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Calle Juan Montalvo y Av. Cochasqui



Conforme a la solicitud Número: 6062, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3323:

Ficha Registral-Inmueble (con Historial) INFORMACIÓN REGISTRAL

Ficha Registral: **3323** Fecha de Apertura: *miércoles, 13 de noviembre de 2013*
Parroquia: TUPIGACHI Tipo de Predio: Rural/Rústico
Cód.Catastral/Ro/Ident.Predial: 1704540230052
Superficie: No Registrada la superficie.

LINDEROS REGISTRALES:

LOTE OCCIDENTAL.-

Ubicado en la Ex Hacienda "Florencia", de la parroquia TUPIGACHI.

NORTE: Una zanja de cabuyos que queda aproximadamente a unos ciento noventa y cinco metros arriba de la curva de la acequia de la "Hacienda Cananville" y separa de terrenos que se reservaron las señoritas Jarrín Jarrín y que hoy son de varios propietarios.

SUR: En una parte, callejón que conduce al potrero "Sara María" y en otra parte, una zanja, callejón y zanja que separan el lote occidental que se describe, de terrenos de varios propietarios y que se reservaron las señoritas Jarrín Jarrín.

ESTE: Una quebrada a la que se denomina "Andamba" y separa de la franja de terreno que se reservaron las señoritas Jarrín Jarrín, siendo ahora de varios propietarios.

OESTE: La quebrada "San Joaquín".

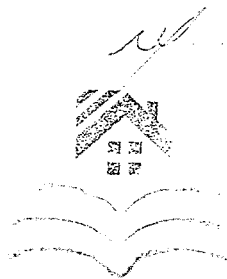
Observaciones sobre el predio:

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA No. 222-2021, de fecha 14-12-2021; Recibida en esta oficina el 15-12-2021, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, se DISPONE "Art. 1.- ANUNCIAR LA EJECUCIÓN del "PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", que afecta la propiedad de compañía PROMOCIONES YEROVI CUEVA COMPAÑIA LIMITADA; y, del señor BARAHONA SAENZ FERNANDO PATRICIO; en la superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00m2).- El plazo de inicio del proyecto será de DOS AÑOS a partir de la publicación del proyecto, considerando la Planificación Operativa Anual.-

PROPIETARIOS:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil
17-07091359 Barahona Saenz Fernando Patricio Soltero
17-90844307001 Promociones Yerovi Cueva Compañía Limitada

Estado Civil
Soltero



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD & MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedad(No vigente)	Compraventa	187	19/11/1969	164
Propiedad(No vigente)	Testamento	4	23/09/1981	4
Propiedad	Partición	92	23/08/1983	67
Propiedad	Testamento	18	28/01/1988	23
Sentencias	Posesión Efectiva	48	15/09/1988	52
Sentencias	Posesión Efectiva	50	04/10/1988	54
Propiedad	Compraventa	46	05/03/1991	43
Gravámenes	Declaratoria de Utilidad Pública	79	09/05/2022	182

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

1 Compraventa

Inscrito el : **miércoles, 19 de noviembre de 1969** en el libro o Registro de: **Propiedad**

Tomo: **58V1** Folio Inicial: **164** - Folio Final: **169**

Número de Inscripción: **187** Número de Repertorio: **196** Número de Secuencia: **0**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría**

Nombre del Cantón: **Quito**

Certificación impresa por: **JPI LATAXI**

Ficha Registral: **3323**

Página: **1** de **7**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de octubre de 1969

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

- Observaciones:

. Nombre de la Autoridad que emite: Dr. José Vicente Troya Jaramillo.

- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	61-0000046331000	Barahona Jose Antonio	Casado*
		Saenz de Barahona Concha	
Comprador	61-0000042088246	Saenz de Barahona Concha	Casado*
		Barahona Jose Antonio	
Vendedor	17-01673749	Jarrin Jarrin Avelina	Soltero
Vendedor	17-01673736	Jarrin Jarrin Rosalia	Soltero
Vendedor	61-0000004182994	Jarrin Jarrin Sara Maria	Ninguno

Testamento

Inscrito el : miércoles, 23 de septiembre de 1981 en el libro o Registro de: Propiedad

Tomo: 69V1 Folio Inicial: 4 - Folio Final: 5

Número de Inscripción: 4 Número de Repertorio: 5 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de marzo de 1978

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

. Nombre de la Autoridad que emite: Dr. Vicente Troya Jaramillo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Beneficiario	17-00604257	Barahona Saenz Carlos Alberto	Ninguno
Beneficiario	17-03082659	Barahona Saenz Cecilia de Lourdes	Casado*
Beneficiario	17-05043576	Barahona Saenz Cesar Augusto	Casado*
Beneficiario	17-02618404	Barahona Saenz Dolores Guadalupe	Casado*
Beneficiario	17-01645382	Barahona Saenz Enma Josefina	Casado*
Beneficiario	17-07091359	Barahona Saenz Fernando Patricio	Ninguno
Beneficiario	17-00547415	Barahona Saenz Hector Guillermo	Casado*
Beneficiario	17-01319665	Barahona Saenz Hernan Eduardo	Casado*
Beneficiario	17-02421320	Barahona Saenz Jorge Humberto	Casado*
Beneficiario	17-02133008	Barahona Saenz Jose Antonio	Ninguno
Beneficiario	17-03900801	Barahona Saenz Julio Enrique	Casado*
Beneficiario	17-01104703	Barahona Saenz Luis Oswaldo	Casado*
Beneficiario	17-01413716	Barahona Saenz Mercedes	Ninguno
Beneficiario	17-01954602	Barahona Saenz Olga Concepcion	Casado*
Beneficiario	17-01648071	Saenz Enriquez Lucila Concepcion	Casado*
Testador	61-0000046331000	Barahona Maruri Jose Antonio	Ninguno

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	187	19-nov.-1969	196	0	164	169

3 Partición

Inscrito el : martes, 23 de agosto de 1983 en el libro o Registro de: Propiedad

Tomo: 3V1 Folio Inicial: 67 - Folio Final: 71

Número de Inscripción: 92 Número de Repertorio: 232 Número de Secuencia: 2

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo de lo Cívico

Nombre del Cantón: Pichincha

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de febrero de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

MARIA MERCEDES, JOSÉ ANTONIO, LUIS OSWALDO, HERNÁN EDUARDO, OLGA, EMMA JOSEFINA, JORGE HUMBERTO, HECTOR



GUILLERMO, CARLOS ALBERTO, GUADALUPE, CECILIA, JULIO ENRIQUE Y CÉSAR AUGUSTO BARAHONA SÁENZ, ADJUDICÁNDOLES PROINDIVISO para cada uno de ellos de SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), en el inmueble descrito.

A la cónyuge señora CONCEPCIÓN SÁENZ VIUDA DE BARAHONA, se le adjudica DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (9,52%), en el inmueble descrito.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Adjudicador	17-07091359	Barahona Saenz Fernando Patricio	Ninguno
Adjudicatario	17-00604257	Barahona Saenz Carlos Alberto (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Ninguno
Adjudicatario	17-03082659	Barahona Saenz Cecilia (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-05043576	Barahona Saenz Cesar Augusto (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-02618404	Barahona Saenz Dolores Guadalupe (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-01645382	Barahona Saenz Emma Josefina (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-00547415	Barahona Saenz Hector Guillermo (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-01319665	Barahona Saenz Hernan Eduardo (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-02421320	Barahona Saenz Jorge Humberto (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-02133008	Barahona Saenz Jose Antonio (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Ninguno
Adjudicatario	17-03900801	Barahona Saenz Julio Enrique (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-01104703	Barahona Saenz Luis Oswaldo (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-01413716	Barahona Saenz Maria Mercedes (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Ninguno
Adjudicatario	17-01954602	Barahona Saenz Olga (Se le adjudica el SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (6,96%), del inmueble descrito.)	Casado*
Adjudicatario	17-01648071	Saenz Enriquez Lucila Concepcion (Se le adjudica DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (9,52%), en el inmueble descrito.)	Casado*

4 Testamento

Inscrito el : jueves, 28 de enero de 1988 en el libro o Registro de: Propiedad
 Tomo: 8V1 Folio Inicial: 23 - Folio Final: 25
 Número de Inscripción: 18 Número de Repertorio: 45 Número de Secuencia: 0
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de agosto de 1987
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Testamento otorgado por la señora LUCILA CONCEPCIÓN SÁENZ VIUDA DE BARAHONA que en su parte pertinente textualmente dice: "Imputable a la cuarta parte de libre disposición y al de mejoras si fuera del caso, dejo a mi hijo FERNANDO PATRICIO el NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES (9,52%) de la Hacienda Lourdes".
 Nombre de la Autoridad que emite: Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Beneficiario	17-07091359	Barahona Saenz Fernando Patricio	Ninguno

Testador

17-01648071 Saenz Viuda de Barahona Lucila Concepcion

Casado*

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción Repertorio Sec.: Folio Inicial: Folio final:
Propiedad 92 23-ago.-1983 232 0 67 71

Posesión Efectiva

Inscrito el : jueves, 15 de septiembre de 1988 en el libro o Registro de: Sentencias

Tomo: 8V1 Folio Inicial: 52 - Folio Final: 53

Número de Inscripción: 48 Número de Repertorio: 372 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Primero de lo Civil

Nombre del Cantón: Pichincha

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de junio de 1987

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Dejando a salvo cualquier derecho de terceros.
Nombre de la Autoridad que emite:Dr. Ángel Lescano Fiallo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Causante	17-01104703	Barahona Saenz Luis Oswaldo	Casado*
Cónyuge Sobreviviente	17-02878149	Liut Infanti Teresa Maria	Ninguno
Herederero	17-08761455	Barahona Liut Antonio (En calidad de hijo del causante.)	Casado*
Herederero	17-04349867	Barahona Liut Luis (En calidad de hijo del causante.)	Casado*
Herederero	17-04971785	Barahona Liut Teresa Concepcion (En calidad de hija del causante.)	Casado*

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción Repertorio Sec.: Folio Inicial: Folio final:
Propiedad 92 23-ago.-1983 232 0 67 71

6 Posesión Efectiva

Inscrito el : martes, 4 de octubre de 1988 en el libro o Registro de: Sentencias

Tomo: 8V1 Folio Inicial: 54 - Folio Final: 56

Número de Inscripción: 50 Número de Repertorio: 394 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Quinto de lo Penal

Nombre del Cantón: Pichincha

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 18 de junio de 1987

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Dejando a salvo cualquier derecho de terceros.
Nombre de la Autoridad que emite:Dr. Vicente Almeida R..

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Causante	17-02133008	Barahona Saenz Jose Antonio	Ninguno
Cónyuge Sobreviviente	17-02132828	Espinel Viuda de Barahona Aurelia Maria Del Rosario	Ninguno
Herederero	17-04630720	Barahona Espinel de Andrade Monica Aurelia (En calidad de hija del causante.)	Casado*
Herederero	17-06324959	Barahona Espinel Jimena (En calidad de hija del causante.)	Casado*
Herederero	17-04457108	Barahona Espinel Jose Antonio (En calidad de hijo del causante.)	Casado*
Herederero	17-04803293	Barahona Espinel Maria Paulina (En calidad de hija del causante.)	Casado*
Herederero	17-03894293	Barahona Espinel Martha Patricia (En calidad de hija del causante.)	Casado*
Herederero	17-07248926	Barahona Espinel Rodrigo (En calidad de hijo del causante.)	Casado*
Herederero	17-04797735	Barahona Espinel Silvia (En calidad de hija del causante.)	Ninguno
Herederero	17-07398663	Barahona Espinel Veronica (En calidad de hija del causante.)	Casado*

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación impresa por: JPILATAXI

Ficha Registral: 3323

Página: 4 de 7



Libro:

Propiedad

No.Inscripción: Fec. Inscripción Repertorio Sec.: Folio Inicial: Folio final:

92 23-ago.-1983 232 0 67 71

7 Compraventa

Inscrito el : martes, 5 de marzo de 1991 en el libro o Registro de: Propiedad

Tomo: 11VI Folio Inicial: 43 - Folio Final: 44

Número de Inscripción: 46 Número de Repertorio: 122 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Octava

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 6 de septiembre de 1988

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y acciones enajenados están fincados sobre el LOTE OCCIDENTAL, que tiene una superficie de SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (69,00 has) más o menos.-

Nombre de la Autoridad que emite: Dr. Remigio Aguilar Aguilar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	17-90844307001	Promociones Yerovi Cueva Compañía Limitada (Representada por el Ingeniero Jorge Cueva Aguirre, compra el NOVENTA COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (90,48%) de DERECHOS y ACCIONES, sobre el inmueble descrito.)	Ninguno
Vendedor	17-04797735	Barahona de Nyland Silvia (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Ninguno
Vendedor	17-04457108	Barahona Espinel Jose Antonio (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-04803293	Barahona Espinel Maria Paulina (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-03894293	Barahona Espinel Martha Patricia (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-04630720	Barahona Espinel Monica Aurelia (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-07248926	Barahona Espinel Rodrigo (Representado por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-07398663	Barahona Espinel Veronica (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-06324959	Barahona Espinel Ximena (Representada por su mandatario el señor José Antonio Barahona Espinel, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-08761455	Barahona Liut Antonio (Representado por su mandataria la señora Teresa Liut viuda de Barahona, vende Derechos y Acciones.)	Viudo
Vendedor	17-04349867	Barahona Liut Luis Jose (Representado por su mandataria la señora Teresa Liut viuda de Barahona, vende Derechos y Acciones.)	Viudo
Vendedor	17-04971785	Barahona Liut Teresa Concepcion (Representada por su mandataria la señora Teresa Liut viuda de Barahona, vende Derechos y Acciones.)	Viudo
Vendedor	17-00604257	Barahona Saenz Carlos Alberto (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-03082659	Barahona Saenz Cecilia de Lourdes (Representada por su mandataria la señora Aurelia Espinel Borja, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-05043576	Barahona Saenz Cesar Augusto (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-02618404	Barahona Saenz Dolores Guadalupe (De estado civil casada, Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-01645382	Barahona Saenz Emma Josefina (De estado civil casada, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-00547415	Barahona Saenz Hector Guillermo (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-01319665	Barahona Saenz Hernan Eduardo (Representado por su mandataria la señora Dolores Guadalupe Barahona Sáenz, vende Derechos y Acciones.)	Casado*

Vendedor	17-02421320	Barahona Saenz Jorge Humberto (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-03900801	Barahona Saenz Julio Enrique (De estado civil casado, vende Derechos y Acciones.)	Casado*
Vendedor	17-01413716	Barahona Saenz Maria Mercedes (De estado civil divorciada, vende Derechos y Acciones.)	Divorciado
Vendedor	17-01954602	Barahona Saenz Olga Concepcion (De estado civil casada, vende Derechos y Acciones.)	Casado*

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

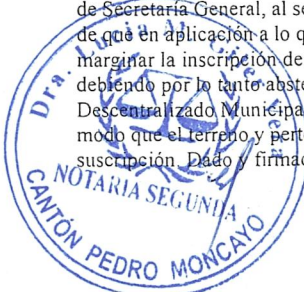
Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	92	23-ago.-1983	232	0	67	71
Sentencias	48	15-sep.-1988	372	0	52	53
Sentencias	50	04-oct.-1988	394	0	54	56

Declaratoria de Utilidad Pública

Inscrito el : **lunes, 9 de mayo de 2022** en el libro o Registro de: **Gravámenes**
 Tomo: **42** Folio Inicial: **182** - Folio Final: **185**
 Número de Inscripción: **79** Número de Repertorio: **1,228** Número de Secuencia: **0**
 Oficina donde se guarda el original: **Gad Municipal**
 Nombre del Cantón: **Pedro Moncayo**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 3 de mayo de 2022**
 Escritura/Juicio/Resolución: **Resolución No. 078-2022**
 Fecha de Resolución: **martes, 3 de mayo de 2022**

a.- Observaciones:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, de una parte del inmueble de propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CÍA. LTDA., y del señor FERNANDO PATRICIO BARAHONA SÁENZ; dispuesta por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA No. 078-2022, de fecha 03-05-2022; misma que en su parte pertinente dice: "RESOLUCION ADMINISTRATIVA ALCALDIA No. 078-2022, CONSIDERANDO (...) QUE el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que, el inciso primero del artículo 446, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación" Que, el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: 1) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;" (...) QUE, mediante informe NQ 023-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la parte pertinente señala: "En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos y documentos adjuntos (...); Así también dentro de su conclusión y recomendación manifiesta: "Del análisis se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del predio de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., con un porcentaje de derechos y acciones del 90,48%, y de Barahona Sáenz Fernando Patricio con un porcentaje de derechos y acciones del 9,52% según Certificado de Gravamen Folio Real No. 33231704 emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 10 de noviembre de 2021 con clave catastral No. 1704540230052, para la implementación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI; (...) Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y, En uso de mis atribuciones constitucionales y legales. RESUELVO: ARTÍCULO 1.- Declarar, de utilidad pública y de interés social con fines de ocupación inmediata, el porcentaje de derechos y acciones equivalente al 1.45% que corresponde a una superficie total de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 m2), del predio con clave catastral 1704540230052 de propiedad de los señores: PROMOCIONES YEROVI CUEVA CÍA. LTDA., y FERNANDO PATRICIO BARAHONA SÁENZ; inmueble ubicado en la comuna Florencia de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, descontados de la siguiente forma: 1) Del 90.48% de derechos y acciones de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., el 1.31% de derechos y acciones equivalente a nueve mil cuarenta y ocho metros cuadrados (9.048,00 m2); y, 2) Del 9,52% de derechos y acciones de propiedad del señor Fernando Patricio Barahona Sáenz el 0,14% de derechos y acciones equivalente a novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (952,00 m2), bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con propiedad del señor José Vernabé Cuascota Reinoso, en una extensión de cinco metros un centímetro (5.01 m) y ocho metros catorce centímetros (8,14 m); con propiedad del señor José Vicente Reinoso Pujota, en una extensión de cincuenta y siete metros setenta y seis centímetros (57,76 m); y, con propiedad del señor Luis Cristóbal Reinoso Pujota en una extensión de tres metros sesenta y un centímetros (3,61 m); SUR.- Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz en una extensión de setenta y cuatro metros seis centímetros (74,06 m); ESTE.- Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz, en una extensión de ciento treinta y cuatro metros sesenta y dos centímetros (134,62 m); y, OESTE.- Con propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda., y de Fernando Patricio Barahona Sáenz en una extensión de ciento treinta y tres metros doce centímetros (133,12 m). ARTÍCULO 2.- Destinar, el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la Construcción del Estadio en la Comuna Florencia de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo. ARTÍCULO 3.- Notificar a través de Secretaría General, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, con el contenido de la presente resolución administrativa, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, así como también deberán cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiadas queden libres. (...) DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 03 días del mes de mayo de 2022.- NOTIFÍQUESE Y



CÚMPLASE: F) Sr. Virgilio Andrango Cuascota, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO".-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Gad Municipal Del Canton Pedro Moncayo	
Propietario	17-07091359	Barahona Saenz Fernando Patricio	Soltero
Propietario	17-90844307001	Promociones Yerovi Cueva Compañía Limitada	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	4	23-sep.-1981	5	0	4	5
Propiedad	18	28-ene.-1988	45	0	23	25
Propiedad	92	23-ago.-1983	232	2	67	71
Propiedad	187	19-nov.-1969	196	0	164	169

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedad	5	Gravámenes	1
		Sentencias	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Emitido a las: 11:03:58 del lunes, 15 de agosto de 2022

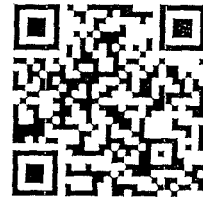


Factura:001-001-0000088585

15/08/2022
11:03:58
17-07091359



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

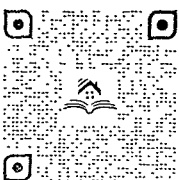


Ab. Olimpido Ismael García Morales, Mgs. 1501
Firma del Registrador Encargado

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



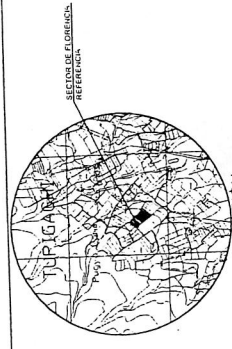
Firmado Digitalmente
por:
Ab.Olimpido García
Morales
Registrador de la
Propiedad y Mercantil
de Pedro Moncayo(E)

Sr. Virgilio Andrango
ALCALDE GADM PEDRO MONCAYO



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

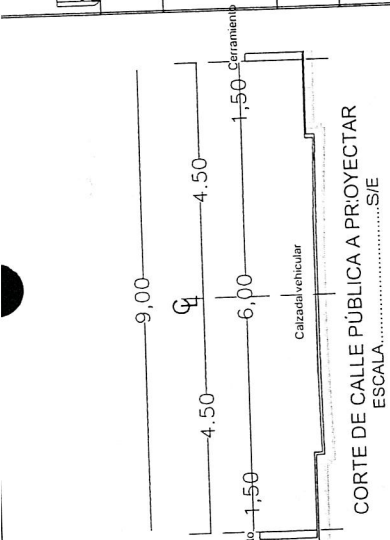
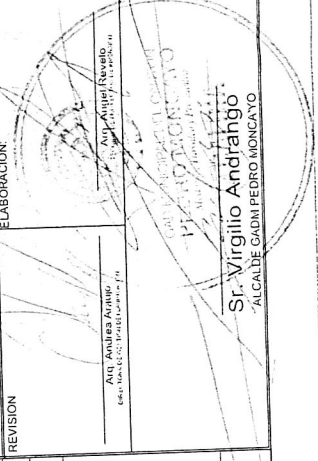
PROYECTO:
EXPROPIACIÓN TERRENO PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA. - FERNANDO PATRICIO BARAHONA SAENZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA COMUNA FLORENCIA



UBICACIÓN:
PROVINCIA: PICHINCHA
PARISH: TUIGACHI
RECTOR: FLORENCIA
CONTIENE:
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO SECTOR LA FLORENCIA

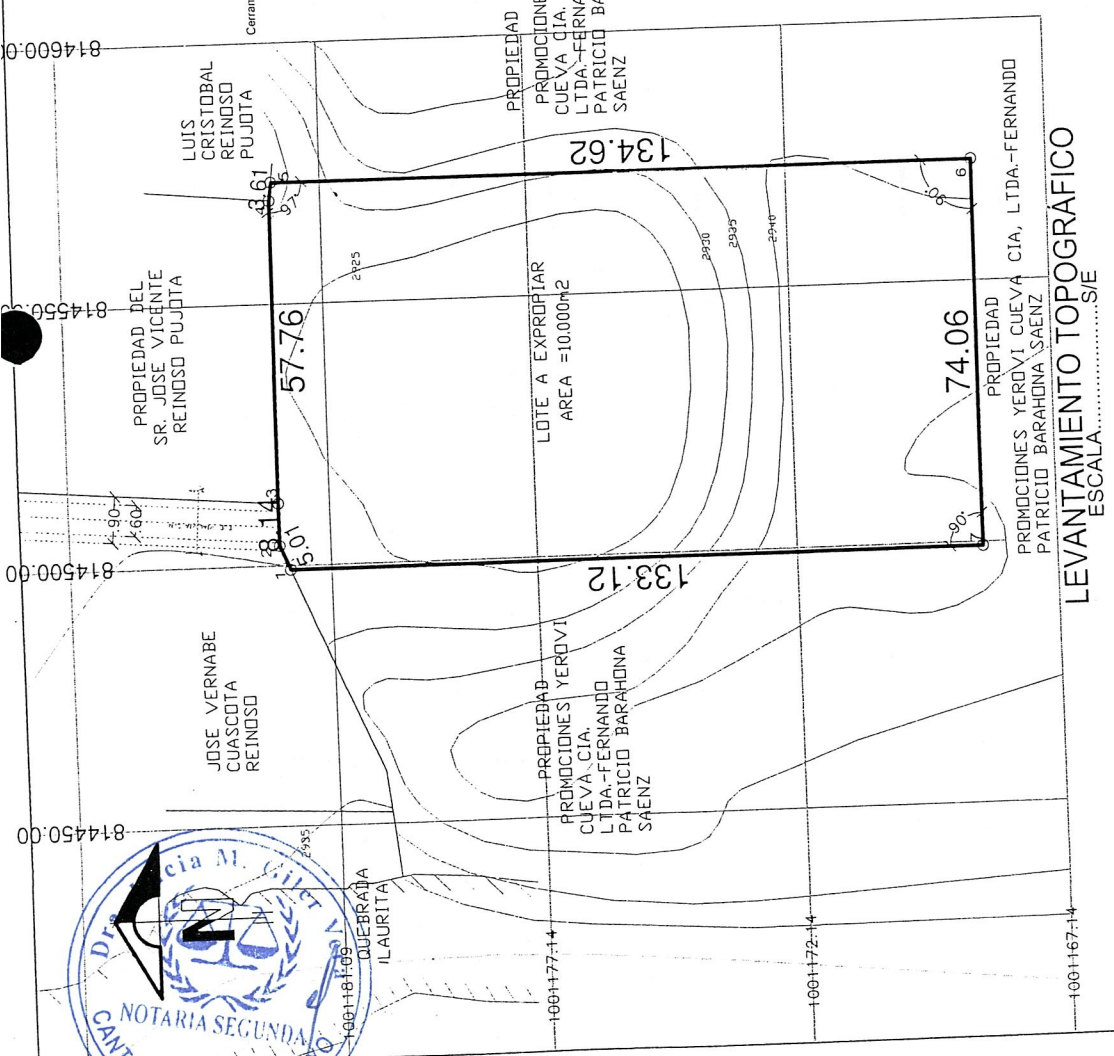
SIMBOLOGIA Y/O CUADRO DE AREAS:

ESCALA: 1:1000
FECHA: ABRIL 2022
ELABORACION: [Signature]
REVISION: [Signature]



CUADRO DE COORDENADAS		
COORDENADAS UTM-WGS 84		
PUNTO (P)	ESTE (X)	NORTE (Y)
PUNTO 1	X=814499.1705	Y=10011818.8914
PUNTO 2	X=814503.7640	Y=10011820.8831
PUNTO 3	X=814511.8991	Y=10011820.8779
PUNTO 4	X=814569.6577	Y=10011820.8412
PUNTO 5	X=814573.2353	Y=10011820.3951
PUNTO 6	X=814573.2353	Y=10011685.7729
PUNTO 7	X=814499.1705	Y=10011685.7729

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	Porcentaje (%)
Área del lote según Certificado Folio Real	690.000 m ²	100 %
Derechos y acciones Sociedad Promociones Yerovi Cueva Cia. Ltda.	624.312 m ²	90,48 %
Derechos y acciones Barahona Saenz Fernando Patricio	65.688 m ²	9,52 %



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
ESCALA: 1:1000

NOTA: LOTE UBICADO EN ZONA RURAL SEGUN COORDENADAS GEOGRAFICAS

CUADRO DE AREAS		
LOTE	AREA UTIL DE terreno /m ²	AREA TOTAL /m ²
LOTE	10.000	10.000
LOTE	10.000	10.000
AREA TOTAL	10.000	10.000

CUADRO DE LINDEROS				
LOTE	NORTE	ESTE	OESTE	SUR
LOTE	Con propiedad de sr. JOSE VERNABE CUASCOTA REINOSO en 5,01m y 8,14m Con Propiedad del sr. JOSE VICENTE REINOSO PUJOTA en 57,76m Con propiedad sr. LUIS CRISTOBAL REINOSO PUJOTA en 3,61 m	Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA. - FERNANDO PATRICIO BARAHONA SAENZ en 74,06 m	Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA. - FERNANDO PATRICIO BARAHONA SAENZ en 133,12 m	Con propiedad de PROMOCIONES YEROVI CUEVA CIA. LTDA. - FERNANDO PATRICIO BARAHONA SAENZ en 134,62 m





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Pichincha

Confiere a

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

la credencial de

ALCALDE

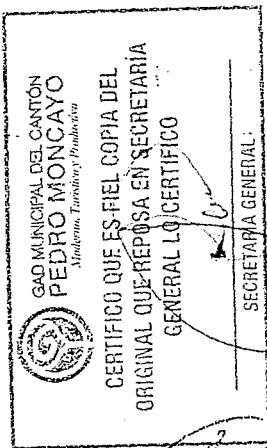
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Pedro Moncayo



para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
 hasta el 14 de mayo de 2023

TABACUNDO, 11 DE MAYO DE 2019



[Firma]
 Verónica Elizabeth Silva Reinoso
 VICEPRESIDENTA

[Firma]
 Christian Geovanny Farinango Quishpe
 PRESIDENTE

[Firma]
 Estuardo Xavier Hernández Poveda
 VOCAL

[Firma]
 Mijail Aracelly Calderón Dávalos
 VOCAL

[Firma]
 Alcides Castillo Castillo
 VOCAL

[Firma]
 Carmen Elizabeth García Zambrano
 SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL

170677231-4

CIUDADANA
ANDRANGO CUASOTA
TRABAJA

IDENTIFICACION
PEDRO MONCAYO
TRABAJANDO

0001 MASCULINO
ANDRANGO CUASOTA MURCHIO



ENCUILLADO CONSEJERANTE ENCARGADO





ANDRANGO ALBERTO

CUASOTA CUASOTA

CUYO

2017-02-21

2017-02-21



11 ABRIL 2011

IDENTIFICACION



4

PEDRO MONCAYO

TRABAJANDO

0001 MASCULINO

ANDRANGO CUASOTA MURCHIO





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Melchior, Tumbaco y Píscotambo
24 de mayo de 2022

ACCIÓN DE PERSONAL
N° GADMPM- DIR-TH-2022-036

FECHA: 25 de mayo de 2022

SECRETARÍA GENERAL
VIGENCIA DESDE

FECHA: 25 de mayo de 2022

EL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

En uso de sus facultades que le confiere la ley

RESUELVE

Designar a:

RODRIGO	PINANGO CASTILLO	1708795289	
NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	N° AFILIACIÓN. IESS

EXPLICACIÓN: El Sr. Virgilio Andrango Cuascota, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c), Art 83 literal a, subliteral a.5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en concordancia con el Art. 17, literal c) y Art 127 de su Reglamento General. RESUELVE: Otorgar nombramiento de libre remoción a favor del Msc. Rodrigo Pinango Castillo, para desempeñar el cargo de Procurador Síndico, desde la fecha que rige en el casillero.

Referencia: Memorando No. 077-A-GADMPM-2022 de fecha 24 de mayo de 2022 y Certificación Presupuestaria TT.HH. N° 046.

INGRESO	<input type="checkbox"/>	ENCARGO	<input type="checkbox"/>	RENUNCIA	<input type="checkbox"/>
ASCENSO	<input type="checkbox"/>	INSUBSISTENCIA ENCARGO	<input type="checkbox"/>	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
UBICACIÓN	<input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	<input type="checkbox"/>
TRASLADO	<input type="checkbox"/>	REVALORACIÓN	<input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/>
VACACIONES	<input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

SITUACIÓN ACTUAL

DEPENDENCIA:
UNIDAD ADMINISTRATIVA:
CARGO:
GRUPO OCUPACIONAL:
LUGAR DE TRABAJO:
RMU:
PARTIDA PRESUPUESTARIA:

SITUACIÓN PROPUESTA

DEPENDENCIA: GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Procuraduría Síndica
CARGO: Procurador Síndico
GRUPO OCUPACIONAL: NJS
LUGAR DE TRABAJO: Tabacundo
RMU: \$ 2.308,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
03.01.100.110.510105.000.7.040.000

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA INSTITUCIÓN

Sr. Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

SECRETARÍA GENERAL

Ing. Cristina Janneth Jácome Vallejo

DIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

USO DE "DIR-TH"

Registrado Por:

Recibido Por:

Elab. Por: Ing. Gladys Alceder C.
Fecha: 25 de mayo de 2022

Lcda. Maira Murillo Ramírez, Msc.
ANALISTA DE TALENTO HUMANO

Firma Recibido

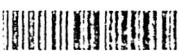


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CECIJACIÓN

Nº. 170879528-9



CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos: PINANGO CASTILLO
RODRIGO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA
PEDRO MONCAYO
TABACUNDO
Fecha de nacimiento: 1967-10-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado civil: CASADO
MARIA GENARA
ESPIN MARMOL



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

MAESTRO

2020-03-22

AMPLIACION Y PUNTAJE DEL PADRÓN
PINANGO QUIMBIAMBA RAFAEL

MEDIDAS Y MEDIOSES DE LA VIVIENDA
CASTILLO CATUCUAGO ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
CAYAMBE
2019-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2029-10-21



BIOMETRICO

[Handwritten signatures]

VALIDA HASTA EL 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: PICHINCHA 4
CANTÓN: PEDRO MONCAYO
PROVINCIA: TABACUNDO
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: 0016 MASCULINO

Nº. 51690529



Nº. 1708795289

[Handwritten signatures]

CONSEJO DE LA JUDICATURA



BOGADO DE ABOGADOS

AL PINANGO CASTILLO RODRIGO

Matrícula No. 17-2007-28

Cedula No. 1708795289

Fecha de inscripción: 2010-03-15

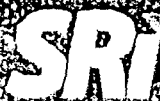


IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconozca la validez de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes.

[Handwritten signature]
MSc. Margarita Aparicio Jarama
PRESIDENTA NACIONAL
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (EFJ)





Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Número RUC
1760003840001

Representante legal
• ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
19/10/1911

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
19/10/1911

Jurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / PEDRO MONCAYO

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO

Dirección

Calle: SUCRE Número: 981 Edificio: CASA MUNICIPAL Número de oficina: PB
Referencia: FRENTE AL PARQUE HOMERO VALENCIA

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
- M72200203 - INVESTIGACION Y DESARROLLO EN PSICOLOGIA.

Establecimientos

Abiertos
2

Cerrados
1

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON PEDRO MONCAYO

Número RUC
1760003840001

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001669498
Fecha y hora de emisión: 05 de julio de 2021 15:39
Dirección IP: 181.113.58.212

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGE/RCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CANTÓN PEDRO MONCAYO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Rodrigo Pinango, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil siete guion veintiocho del Foro de Abogados de Pichincha).- protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, los documentos que anteceden constantes en veintiún fojas útiles, en Tabacundo a doce de octubre del año dos mil veintidós.-


Msc. Dra. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO




Es fiel y PRIMERA copia de sus originales que se encuentran protocolizados en el Registro de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo, la confiero en Tabacundo a doce de octubre del dos mil veintidós.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA
REPÚBLICA DEL ECUADOR




Msc. Dra. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO
Dra. Lucía M. Giler Vera





REGISTRO DE LA PROPIEDAD & MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Calle Juan Montalvo y Av. Cochasqui



0 El REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones-Propiedades con número: 2022- 2679
2 certifica que en esta Fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

3 1.- Con Fecha Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintidos queda inscrito el acto
4 o contrato de EXPROPIACIÓN en el Registro de PROPIEDAD, tomo 42 de fojas 6315 a
5 6335 con el número de inscripción 1683 celebrado entre: ([GAD MUNICIPAL DEL
6 CANTON PEDRO MONCAYO en calidad de BENEFICIARIO], [PROMOCIONES YEROVI CUEVA
7 COMPAÑIA LIMITADA en calidad de EXPROPIADO], [BARAHONA SAENZ FERNANDO PATRICIO
8 con estado civil Casado* en calidad de EXPROPIADO]).

9 .Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número		
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos	
=====			

13 Listado de bienes Inmuebles

14 XXX 23530 EXP(1)

15 DESCRIPCIÓN:EXP =EXPROPIACIÓN

16

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Pedro Moncayo, miércoles, 19 de octubre de 2022

Impreso a las: 09:33:10

Elaborado por: Revisor de Inscripción : PPROAÑO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD & MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Factura:001-001-0000091158

PPROAÑO

Ab. Olimpido Ismael García Morales, Mgs.

Firma del Registrador Encargado



Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD & MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Firmado Digitalmente por:
Ab.Olimpido García Morales
Registrador de la Propiedad y Mercantil de Pedro Moncayo(E)

inscripción impresa por: PPROAÑO